



Corte Suprema de Justicia de la Nación

BUENOS AIRES, 24 de NOVIEMBRE de 1992.

VISTO el expediente S-1913/92 caratu-
lado "BASUALDO, ROBERTO JULIO S/HABERES (SUBROGACION)", y

CONSIDERANDO:

1°) Que en el caso examinado no se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el decreto 5046/51 y la acordada n°52/88, pues el cargo que originó el reemplazo no se encontraba vacante, ya que a su titular le fueron asignadas otras funciones en el fuero, en virtud de un sumario administrativo que se encuentra en trámite (ver res. del Tribunal n°46/91 y 42/92 y certificación de fs. 1).

2°) Que sin perjuicio de ello corresponde puntualizar, además, que el art. 54 del Reglamento de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil regula únicamente las funciones de los secretarios generales entre ellas la de "reemplazarse entre sí"-, lo que no determina necesariamente la configuración de una subrogación.

Por ello,


SE RESUELVE:

No hacer lugar al requerimiento formulado por el doctor ROBERTO JULIO BASUALDO.

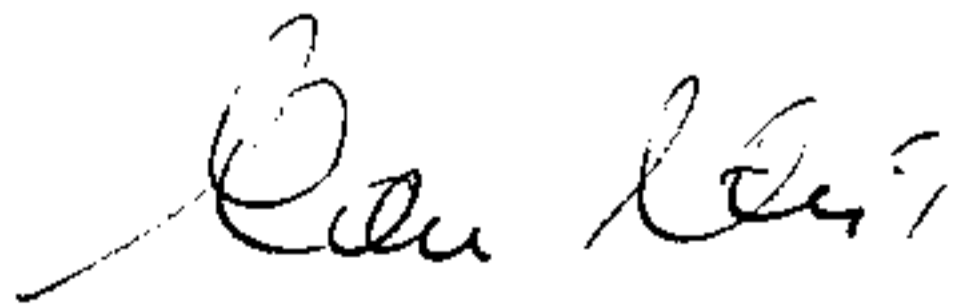
Regístrese, hágase saber y archívese.


CARLOS S. FAYT
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION


RODOLFO C. BARRIA
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION


AUGUSTO CESAR BELLUSCIO
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION


JULIO S. NAZARENO
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION


EDUARDO MOLIRE O'CONNOR
MINISTRO DE LA CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA DE LA NACION